

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ FABIÁN ARCILA GARCÍA  
RADICACIÓN: 2017-00094-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 270

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**



A despacho se encuentra el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSE FABIAN ARCILA GARCIA, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte actora, por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito presentado por el doctor ESTEBAN MADRID ARCILA, en su calidad de apoderado general del Banco Agrario, coadyuvado por el Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, se solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas- y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado. Para tal efecto se aportó copia de la escritura pública contentiva de poder general para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A Regional Cafetera.

Inicialmente habrá de reconocerse personería jurídica para actuar al peticionario, Dr. ESTEBAN MADRID ARCILA, quien cuenta con facultades expresas para terminar procesos ejecutivos, según Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

Seguidamente, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; se declarará la terminación del trámite, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las sumas de dinero que el demandado posea en las entidades bancarias del municipio de Salamina, en el Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco Davivienda; de igual manera se levantará el embargo de cuota parte correspondiente al 10% de un inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-10308, correspondiente al predio rural denominado “Santa Clara”, ubicado en la Vereda Loma Hermosa, jurisdicción de Salamina (Caldas).

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título, únicamente procederá a solicitud del demandado, de conformidad con los requisitos de ley.

Por último, en cuanto a la renuncia a términos manifestada por el peticionario, se concederá de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, dejando claro que la presente providencia se notificará por estados para efectos de contradicción del demandado, quien no suscribió el documento de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en este proceso, al Dr. ESTEBAN MADRID ARCILA, quien cuenta con poder general para actuar, en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según la Escritura Publica N° 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT N° 8000378008, en contra del señor JOSE FABIAN ARCILA GARCIA -identificado con la c.c. N°15.960.822, por lo considerado.

**TERCERO: CANCELAR** las medidas de EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado posee en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA, en el municipio de Salamina, Caldas.

Oficiar con los insertos del caso a las entidades financieras ya relacionadas.

**CUARTO: LEVANTAR EL EMBARGO** de cuota parte correspondiente al 10% de un inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 118-10308, correspondiente a predio rural denominado “Santa Clara”, ubicado en la Vereda Loma Hermosa, jurisdicción de Salamina (Caldas).

Líbrese oficio con los insertos del caso a la Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, para la cancelación de la medida.

**QUINTO: ACLARAR** que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por el apoderado general del banco demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a97c4db51f878eef1195bbe10bdb3a1b680360daa2ea587e4dcc7f2dc1df211**

Documento generado en 19/10/2021 04:24:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**